

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Noticias oficiales de haber tomado las tropas á Puente la Reina; retirada de los carlistas sobre Estella; libres las comunicaciones y aprovisionamiento de Pamplona.»

Lo que me apresuro á participar á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion.

Zaragoza 5 de Febrero de 1875.—El Gobernador civil, Juan Navarro de Ituren.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 31 de Enero de 1875.)

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por la Sociedad *Union Castellana* sobre construccion de un canal de riego y abas-

tecimiento derivado del rio Duero, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo informa en 29 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el expediente que se le remite para que informe lo que se le ofrezca acerca de la reclamacion de la Sociedad *Union Castellana*, concesionaria de un canal de riego derivado del rio Duero, con objeto de abastecer de aguas potables á Valladolid.»

Consta por los datos remitidos, que habiéndolo D. Leon Garcia Alejo, primitivo proyectante, cedido sus derechos á la actual empresa, esta solicitó modificar el trazado de parte del canal; y en Reales órdenes fecha 21 de Diciembre de 1864 y de 4 de Febrero de 1865, se suspendieron los efectos de la concesion, se les mandó devolver la fianza y que no corriera el plazo fijado para la realizacion del proyecto hasta que se practicaran y aprobaran los estudios de modificacion.

Llevados estos á cabo y pasados á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, permanecen en su poder sin hacer observacion alguna y sin que les diera curso en más de siete años, hasta que habiendo pretendido D. Cipriano Tejero que se declarase raducada la concesion, se expidió una Real orden en 23 de Agosto de 1872 fijando á la Sociedad el plazo improrogable de cuatro meses para presentar el proyecto definitivo, bajo apercibimiento de caducidad.

La empresa concesionaria retiró entonces los



proyectos reformados; y volviendo al primitivo, suplica ahora se continúe con él la concesion, previa prestacion de fianza, y se le apliquen los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales y pantanos de riego.

Pasada esta solicitud á informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, lo evacua manifestando que no hay inconveniente en acceder á las pretensiones de la Compañía, en cuyo mismo sentido informa tambien la Junta consultiva de Caminos.

La Seccion se encuentra en la necesidad de disentir de los anteriores dictámenes.

Regia cuando se concedió la autorizacion el Real decreto de 29 de Abril de 1860, en cuyo art. 18 se establece lo siguiente: «Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se consideran caducadas sin necesidad de declaracion explicita, y el Gobierno queda facultado para otorgarlas á un tercero siempre que el concesionario no haga uso de la autorizacion dentro del plazo marcado en la concesion, ó en su defecto dentro de un año, contado desde la fecha de la autorizacion, ó cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos años.» Es, pues, su espíritu y su contexto que, si en los plazos que marca no se diese principio á los trabajos, no hay necesidad de que expresamente se declare para considerar la caducidad de la concesion: la Sociedad recurrente no solo no dió principio á las obras dentro de ese tiempo, sino que, fundándose en las azaras circunstancias por que atravesaba entonces la plaza de Valladolid, solicitó y obtuvo la devolucion de la fianza, que se suspendiera la concesion, sin que esto sirva de precedente, como marca la Real orden: y por último, la suspension tambien del plazo dentro del cual debiera dar principio á las obras, fundándose la empresa para todo ello, además de la causa anterior, en que iba á modificar su proyecto.

Es incuestionable que estas dos Reales órdenes no pudieron destruir lo consignado en el Real decreto de 29 de Abril de 1860, que se citó en el de autorizacion á la empresa.

Que es de lamentar que se dictaran en tan corto período de tiempo disposiciones tan contradictorias; pero entre ellas no puede prevalecer la disposicion particular que favorece á unos perjuicio de tercero.

Pero la empresa dice en su solicitud presentó el proyecto modificado que habia ofrecido, y este permaneció en poder del Ingeniero siete años; punto sobre el cual la Seccion, haciendo notar tal descuido, fuera de la Administracion ó del particular, no observará sino que este era el principalmente interesado en que no trascurriera dicho tiempo.

Pero sin que sea del caso averiguar las razones para que así sucediera, es lo cierto que continuó tal situacion hasta que, presentándose un tercero solicitando la caducidad, se da un plazo á la empresa para presentar el proyecto definitivo. No insiste entonces en el modificado, sino que abandonándolo vuelve al primitivo, pretendiendo que con él se continúe la concesion. Aun

prescindiendo de la observacion antes apuntada sobre la discordancia entre la Real orden favorable á la empresa y lo dispuesto en el Real decreto anterior; aun suponiendo que aquella pudiera oponerse á lo dispuesto en este, todavia, habiendo dependido el que la concesion hoy no se declarara caducada de que continuase el proyecto reformado que dió lugar á la suspension, y no verificándose esto, sino queriendo utilizar el primitivo, no se habria cumplido la condicion en que dicha suspension se fundaba. Además, si otra cosa se resolviera, se faltaria á la Real orden de 24 de Marzo de 1846, que establece en esta clase de proyectos de riego que se incoe expediente en las provincias por donde aguas abajo atraviesa el rio que ha de suministrarlas ó el de quien fuese afluente inmediato. Y si bien es verdad que en el presente caso se formaron estos expedientes al tratar del primitivo proyecto que hoy se quiere renazca, como es muy posible que concesiones posteriores hechas en la extensa region que el rio Duero atraviesa hayan producido el que ahora no pudiese la Administracion ceder la misma cantidad de aguas que entonces estipuló, hace necesario que ese expediente se volviera hoy á formar, aun suponiendo que la concesion no hubiese caducado. Pero habiendo así sucedido, como se demuestra por lo expuesto, no se puede tampoco acceder á la segunda pretension de la empresa, ó sea acogerse á los beneficios de la ley de canales de riego, lo cual no es posible concederla hasta que, si pretende de nuevo la concesion, se llenen los requisitos que la misma establece.

Por todo lo expuesto, la Seccion es de dictámen:

1.º Que debe considerarse caducada la concesion otorgada á la Sociedad *Union Castellana* en 6 de Mayo de 1864 desde que dejó de cumplir con lo prescrito en el art. 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 y Reales órdenes dictadas á favor de esta Sociedad.

2.º Que caso de que la Compañía lo solicite nuevamente, deberá instruirse el expediente con arreglo á la ley de canales de riego de 1870 y reglamento dictado para su ejecucion.

Y 3.º Que la resolucion que recaiga debe publicarse en la *Gaceta* oficial para conocimiento de los que se hallen en casos análogos.»

Y conformándose el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. como resolucion del referido expediente para su conocimiento, el de la Sociedad *Union Castellana* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 2 Febrero 1875.)

Los individuos del Ejército y de la Armada

sentenciados por los Tribunales del fuero comun á arresto ó prision por insolvencia de multa extinguían siempre la condena en los cuarteles ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infraccion de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecucion y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa, aunque en local distinto del que designa; pero el Gobierno republicano, fijándose en la letra de la ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del expresado Código.

La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz y del todo imposible las más veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de preso son en algunos casos injusta agravacion de la pena, en otros medio de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña, y siempre ocasion de que personas que sólo deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las cárceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con criminales endurecidos que perviertan su corazon y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar.

Estando, pues, probada la conveniencia de volver á la antigua práctica:

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero comun á pena de arresto ó de prision subsidiaria que pertenecieren al Ejército ó Armada al tiempo de sufrir la condena, la cumplieran en los establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal.

Art. 2.º Los individuos del Ejército y de la Armada que deban cumplir penas de las expresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien porque hubieren sido juzgados ántes de ser militares, ó porque lo hubieren sido en causa que produzca desafuero, extinguirían la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenecan.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general del distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada, y la expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y remitirá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, certificacion en que esto se haga constar, para que se

una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

De órden del Ministerio-Regencia lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Enero de 1875.—Cárdenas.—Señor....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Batallon provincial de Teruel, Leonardo Ripalda Lopez, natural de Pintano el Alto, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 5 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

En el pueblo de Urrea de Jalón y su Alcaldía se halla un borrico pardo que un vecino del mismo se ha encontrado. El que se crea dueño del mismo se presentará á dicho Alcalde y dando las señas se procederá á lo que haya lugar.

Zaragoza 5 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CORREOS.—Anuncio.

S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien disponer se celebre nueva licitacion pública para contratar por cuatro años el servicio de la conduccion del correo diario entre el Burgo de Ebro y Belchite, bajo el tipo de tres mil seiscientos cincuenta pesetas en cada uno de ellos y demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La subasta simultánea en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Belchite, tendrá lugar el dia quince del corriente mes á la una de la tarde.

Zaragoza 4 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Ebro y Belchite en la provincia de Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Burgo de Ebro á Belchite la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes

dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Sera responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea desig-

nada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Belchite asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.650 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó en la subalterna de Rentas de Belchite como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 365 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la

fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de... residente en... me obligo á desempeñar la conduccion del correo «diario á caballo desde Burgo de Ebro á Belchite y vice-versa, por el precio de... pesetas «anuales, bajo las condiciones contenidas en el «pliego aprobado por S. M.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno, con arreglo á lo que determina la circular número 3 de la Direccion general de Correos de fecha 10 de Febrero de 1874.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 26 de Enero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTÓN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo dióse lectura al decreto de 20

del actual, disponiendo que las Comisiones provinciales conozcan de los asuntos contencioso-administrativos; la Comision acordó se cumpla en todas sus partes en cuanto á la misma concierne.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia manifiesta que hay una necesidad apremiante de entregar algunos fondos á los Asilos de esta índole; la Provincial acordó se tenga presente en la primera distribucion de fondos.

Calatayud.—D. Manuel Perez Gardé presenta la dimision del cargo de Director del Hospicio de esta ciudad; la Comision acordó admitirla, nombrando en su lugar á D. Enrique Alvarez, quedando enterada de la protesta presentada por D. Justo Zabalo.

Zaragoza.—La Comision, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, acordó nombrar Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública á don Lucas Garcia.

Sástago.—D. Fernando de Prat solicita se le ponga en conocimiento el dia en que ha de verse la reclamacion que tiene interpuesta contra el reparto municipal; la Comision acordó señalar el dia 30 del actual para resolver dicho expediente.

Zaragoza.—Visto el telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, ordenando la suspension de los trabajos de demolicion de los edificios religiosos: la Comision acordó se manifieste á dicha Autoridad que no existe ningun edificio de la provincia en estas condiciones.

Sástago.—El Alcalde de esta villa manifiesta se le diga quiénes son los responsables al pago de 1.275'50 pesetas á que ascienden las dietas devengadas por los comisionados de apremio, y á que providencia debe concretarse; la Comision acordó se manifieste á dicho Alcalde se atenga en un todo á la providencia de 12 de Diciembre de 1873.

Calatorao.—Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de esta villa, la Comision acordó se libere una certificacion de varios extremos de las cuentas municipales de 1869 al 73 rendidas por D. Joaquin Serrano.

El Frasno.—Asimismo acordó la Comision apercibir al Ayuntamiento de este pueblo con la multa que le corresponda, si en el término de tercero dia no satisface al Facultativo municipal D. Bernardo Abac cuanto le adeuda de su haber.

Paracuellos de Giloca.—El Alcalde pide autorizacion para incluir en el presupuesto municipal la cantidad de 5.340 rs. que se satisficieron en metálico para el pago de las raciones suministradas á la columna del Brigadier Iriarte; la Comision acordó conceder la autorizacion que se solicita.

Zaragoza.—De conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, la Comision provin-

cial acordó el pago de dos relaciones de salidas del personal de la Direccion de caminos vecinales importantes, una 183 pesetas y la otra 187, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

La Almunia.—En cumplimiento de lo acordado en 27 de Octubre último, la Comision dispuso se libre la cantidad de 752:50 pesetas á favor del Director de Caminos para las obras de recomposicion de varios trozos de la carretera de Madrid á la Junquera.

Azuara.—A peticion del Sr. Juez de primera instancia de Belchite, la Comision acordó se le remitan las cuentas y documentos originales del año 1865-66 al 70-71 de esta villa y expediente gubernativo, entendiéndose que este acuerdo no sirve de precedente para casos análogos.

Ruesca.—El Ayuntamiento pide autorizacion para repartir entre los vecinos, el importe de las dietas devengadas por los comisionados de apremio por los descubiertos de la contribucion de consumos; la Comision acordó desestimar esta solicitud.

Zaragoza.—No habiendo devuelto el Ayuntamiento informada la instancia de D. José Fuentes sobre pago de 250 pesetas, la Comision acordó imponerle la multa correspondiente, si en el término de tercero dia no lo verifica.

Zaragoza.—De conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, la Comision acordó el pago de dos relaciones de salidas del personal de la Direccion de caminos vecinales en los meses de Julio y Agosto, importantes la primera 329 pesetas y la segunda 300 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Zaragoza.—Asimismo acordó la Comision el pago de una relacion de salidas del personal de la oficina del Arquitecto en el mes de Julio, importante 40 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Zaragoza.—Tambien se acordó por la misma el pago de 215:50 pesetas á que asciende la cuenta del gas consumido en el alumbrado del Palacio provincial en el mes de Agosto último.

Pintano.—Varios mozos reclaman contra la excepcion acordada por el Ayuntamiento en favor de Macario Sangorrin; la Comision acordó confirmar dicho acuerdo.

Borja.—Visto el expediente sobre rectificacion del cupo que deba corresponder á esta ciudad, la Comision acordó se informe negativamente la pretension del Ayuntamiento de la misma.

Mallen.—D. Ignacio de Inza reclama contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto municipal; la Comision acordó que por el Ayuntamiento se le rebaje aquella á 174:42 pesetas que le corresponden.

Torres de Berrellen.—D. Juan Sancho de Lezcano reclama contra la cuota que se le impone en el reparto municipal; la Comision acordó sea eliminado del reparto este interesado.

Torres de Berrellen.—D. Juan Sancho reclama contra la cuota del reparto de consumos; la Comision acordó se le clasifique como contribuyente de la última categoria, en la cual deberá figurar mientras no perciba los haberes que por su clase le corresponden.

Tarazona.—D. Joaquin Lopez Beraton se alza de dos acuerdos del Ayuntamiento sobre la venta de carnes é imposicion de derechos por degüello de reses en el macelo; la Comision acordó anular el primero y confirmar el segundo, siempre que los derechos no excedan del 25 por 100 del valor de las mismas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Ignorándose el paradero y residencia de don Basilio Fierro, se le llama por medio de este periódico oficial para que se presente en esta Depositaria, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 15 dias que al efecto se le señalan, para enterarle del estado en que se encuentra un expediente de compra de una mejana que, procedente de los propios de Alagon, adquirió del Estado y remató en 30 de Agosto de 1871.

De no presentarse en el plazo señalado, se acordará lo que corresponda con arreglo á las instrucciones vigentes, y le parará el perjuicio que haya lugar.

(Zaragoza 28 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Ruego á V. S. se sirva dar las ordenes convenientes para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la expedicion de Tueruel fué ocupada ayer por tres carlistas entre Muel y Longares, llevándose tambien las baltas en que se conducia la correspondencia, no llegando á esta principal más que la de Muel y Maria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 29 de Enero de 1875.—P. O., Julian Martinez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El dia 29 de Enero próximo pasado llegó á Sos el conductor de la correspondencia sin la de Ejea, por haber sido ocupada por los carlistas, según manifiesta dicho Administrador.

Espero de V. S. se sirva dar las oportunas ordenes para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 2 de Febrero de 1875.—P. O., Julian Martinez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujia de esta villa, para la asistencia de los enfermos pobres de la misma, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; la dotacion que ha de percibir del presupuesto municipal el profesor agraciado será la que se estipule entre este, el Ayuntamiento y asociados, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, quedando al arbitrio de dicho profesor contratarse con los demás vecinos no pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa hasta el dia 28 de los corrientes.

Codos 2 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Valentin Cucalon.

El camino que existe en el intermedio del molino harinero sito en este pueblo, hasta la barca de Alforque, se halla privado su paso por consecuencia del gravísimo peligro que amenaza el cabezo, que su frente es llamado de la Pedrera, á todo transeunte que por dicho punto acostumbra viajar.

Y hasta su mas pronta reparacion se hace saber al público á fin de evitar alguna desgracia personal.

Cinco Olivas 29 de Enero de 1875.—El Alcalde, Clemente Lázaro.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

El reparto municipal, provincial y de consumos de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1874 al 75, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes reclamen de agravio en la forma que les parezca, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Velilla de Ebro 1.º de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. Agustin Gimeno, que falleció el dia treinta de Mayo de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha

de la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda, á usar del derecho que vieren convenirles; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ubeda y Castillo, natural y vecino de Samper de Calanda, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, y confinado que fué en el presidio de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y dos, para oír la notificacion de la sentencia ejecutoria pronunciada en causa criminal contra el mismo y otro sobre quebrantamiento de condena, pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Francisco de Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos de juicio voluntario de testamentaria, pendientes en este Juzgado de mi cargo, llevo acordado á petición de los interesados en los mismos, se proceda bajo el tipo de su respectiva retasa, á la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en esta ciudad y su calle del Dean, demarcada en su azulejo con el número dos moderno, y en lo antiguo con el número ciento noventa y tres de la de La Pabostria, confrontante por la derecha entrando en ella con otra de D. Francisco Armijo, por la izquierda con la de D. Miguel Monteagudo, y por la espalda con otra de los Sres. Marqués de Lazan y D. Bienvenido José Guiral; la cual consta de ciento noventa y dos varas cuadradas ochenta y cuatro centímetros de solar próximamente, y se compone de piso sótano con tres departamentos y caño, luna con pozo, piso entresuelo con una sola habitacion, principal, distribuido para una sola habitacion, segundo techado con dos habitaciones, y tercero aboartillado, formando un gran desvan y mirador, comprendiendo casi toda la planta de la casa: en cuatro mil sesenta y tres pesetas veintitres céntimos.

2.º Un campo sito en el término de Urdan, partida Pentinela, de ciento sesenta áreas cincuenta y tres centiáreas, lindante por Norte con camino de herederos, por Sud con acequia de Vir-

reina, al Oriente con camino de herederos, y por Oeste con campo de José Lledana: en cuatro mil novecientas veinticuatro pesetas treinta céntimos.

3.º Otro campo olivar situado en el mismo término, partida Badillo de Gállego, de cincuenta y cuatro áreas ochenta y tres centiáreas, lindante al Norte con riego de Rimel, al Este con campo de Manuel Pelegrin, al Sud con viña de Pedro Ramon, y al Poniente con campo de igual procedencia; conteniendo sesenta y un olivos y tres empeltres jóvenes; en tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de mi cargo, se ha señalado el sábado veintisiete del corriente á las doce de su mañana, y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra, puedan verificarlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—P. S. M., Liborio Lorbés.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia de doña Dolores Garcés y otro, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Pesetas.

Dos casas en una, sitas en esta capital y su calle del Coso, señaladas ambas con los números noventa y seis y noventa y ocho, con su jardín á la calle de Santa Catalina, de novecientos treinta y seis metros cuadrados de superficie, de los cuales, cuatrocientos sesenta y cinco ocupa el jardín; lindante una con otra y las dos por su derecha, entrando con la número noventa y cuatro, izquierda con la número cien y por la trasera con la referida calle de Santa Catalina, jardín de la número noventa y dos del Coso y con la número seis de dicha calle de Santa Catalina: tasadas en..... 67.698

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día dos del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, he ordenado no admitir postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion, y adjudicarla en el más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—D. S. O., Pablo Moya.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Roncal y Sesma, soltero, de 26 años de edad, y Tomás Armingol y Minés, soltero, de 36 años de edad, ambos naturales de Mallen, para que en el preciso término de nueve

días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones graves á Saturnino Pardo y dos más; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Ainsa y Lopez, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zaragoza y Teruel, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Manuel Ballespin.

Ademas se encarga á todos los Juzgados de primera instancia y agentes de la policia judicial la captura de dicho sugeto, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispin Broquera.

Señas.

José Ainsa y Lopez, natural y vecino de Vina- ceite, casado, jornalero de campo, de 34 años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz y estatura regular, barba poblada, color moreno: Viste calzon y chaleco de pana negra, faja morada, calcillan blancas, alpargatas á lo miñon y pañuelo á la cabeza.

ANUNCIOS.

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO

BIENES NACIONALES Y ANTICIPOS.

Alfonso 1.º, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez, se hacen toda clase de reclamaciones, cobros de créditos y pagos en las oficinas de Hacienda, con la mayor economia; escritorio de Roberto Repollés.

D. Benito Girauta Perez, Procurador de los Tribunales de Zaragoza y Agente de negocios, se encarga de la representacion de los Ayuntamientos y particulares, del pago de bienes nacionales con bonos, y del empréstito de 175 millones de pesetas; y de la gestion de toda otra clase de asuntos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.